



## AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-  
GOYA 14 (MADRID)  
Tfno: 914007258  
Equipo/usuario: BLM  
NIG: 28079 24 4 2019 0000304  
Modelo: N31350 TEXTO LIBRE

### CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000289 /2019

Procedimiento de origen: /  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Nº DECRETO: 10/20

### DECRETO

#### LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra D<sup>a</sup> MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El representante de CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO presentó con fecha 26/12/19, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra EXTEL CONTACT CENTER SAU y los sindicatos CCOO, UGT, USO, CIG, OSTA y SOA. Admitida a trámite, se señalaron los actos de conciliación y juicio para el 12 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.-** El 18/2/2020 se celebró acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia es del tenor literal siguiente:

“COMPARECEN:

*Por la parte demandante:*

*CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, representado por el letrado D. José M<sup>a</sup> Trillo-Figueroa según poder que consta en Secretaría.*

*Por la parte demandada:*

*EXTEL CONTACT CENTER SAU, representada por el letrado D. [REDACTED] según poder que consta en Autos.*

*CCOO FED SERVICIOS CIUDADANIA, representado por el letrado D. [REDACTED] según poder que consta en Secretaría.*



USO, representado por la letrada [REDACTED] según poder que consta en Secretaría.

CIG, representado por la letrada [REDACTED] según poder n° 1228 otorgado en Madrid el 18.7.18 ante la notario Dª [REDACTED], que exhibe y retira.

FESMC-UGT, representado por el letrado [REDACTED] según poder n° 4902 otorgado en Madrid el 22.11.2018 ante lanotario [REDACTED] que exhibe y retira.

SOA, representado por el graduado social D. [REDACTED] según poder n° 1458 otorgado el 5.4.2001 en Zaragoza ante el notario [REDACTED] que exhibe y retira.

No comparece, estando citado en legal forma, el sindicato OSTA.

Exhortadas las partes por la Letrado de la Administración de Justicia, las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Las personas afectadas procurarán adaptar, cuando así resulte posible, sus horas de visita médica a sus tiempos de descanso.

2.- Se deberá avisar con la mayor antelación posible.

3.- En el plazo máximo de 72 horas el empleado deberá presentar la justificación de asistencia a consulta, no siendo aceptados los meros comprobantes de la cita médica.

4.- El trabajador o trabajadora, dando prioridad a su estado de salud y haciendo un uso responsable de las horas médicas, podrá ausentarse de su puesto de trabajo atendiendo a las pruebas que deba realizarse, los desplazamientos e incluso por el malestar que pueda padecer. Cualquiera de las casuísticas descritas se considerará justificada con el haber asistido a la consulta y a cargo de las 35 horas médicas establecidas en Convenio. Una vez agotadas, se considerarán justificadas a cargo de la nómina del trabajador o trabajadora.

5.- Así mismo, los justificantes de reposo emitidos por el sistema de Seguridad Social serán admitidos hasta alcanzar el tope máximo de las horas de consulta. Superado el número de horas establecidas por convenio, los justificantes de reposo serán recogidos a los meros efectos de justificación de la ausencia, con la consideración de permiso justificado no retribuido.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los centros y plataformas de trabajo de la empresa.



*Las partes aceptan".*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.**- El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

**Aprobar** la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y el **archivo** de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0289 19; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0289 19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### **LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados la copia del decreto. Doy fe.